



SINOPSIS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PARAGUAYO Y EL ANHELO DE SU HUMANIZACIÓN

por Juan Martín Palacios Fantilli*

1. Introducción

En coincidencia con la conmemoración de los 200 años de vida independiente de la República del Paraguay, consideramos oportuno y necesario realizar un estudio referente a los aspectos trascendentales de la evolución del derecho procesal civil paraguayo, destacando los diversos instrumentos normativos que han regido en nuestra República, el intento de reforma con la presentación de diversos proyectos a lo largo de nuestra historia y, en especial, los aspectos fundamentales del proyecto de Código Procesal General, con el que podemos estar en desacuerdo en muchos aspectos, pero lo significativo y trascendental, es que sentó las bases para generar un debate con relación a la necesidad imperiosa de reforma en esta rama de las ciencias jurídicas.

De igual forma, se exponen las modernas prácticas y herramientas vigentes en el derecho procesal civil comparado, las cuales pretenden dar una mayor celeridad al proceso, acceso a justicia para todos, todo ello a un menor costo. Lo más importante constituye que aún queda mucho por realizar, por las falencias del sistema, en especial en el campo de la administración de justicia y en el orden normativo.

2. Antecedentes en el Paraguay

Una vez concluida la Guerra del Paraguay, acaecida en fecha 1 de marzo de 1870, se juró la nueva Constitución o Carta Política, de doctrina liberal individualista el 25 de noviembre de 1870.

Como antecedente más remoto de primer Código de Procedimientos regido para la República del Paraguay, se encuentra la ley de fecha 24 de agosto de 1871, por la cual se dispuso que “desde el 1 de enero de 1872 quedarán en

* Abogado y Escribano (UNA). Relator de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Ex profesor de la Cátedra de Derecho Procesal Civil (UCA) y en ejercicio en la Univ. Columbia del Paraguay. Ex profesor de la Cátedra de Métodos de Resolución de Conflictos (Univ. Americana). Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara y Bolsa de Comercio del Paraguay. Maestrando de la Maestría de Derecho Privado de la Univ. Nac. de Rosario. Realizó Cursos de Postgrado en Didáctica Universitaria y Derecho Procesal Civil. Coautor de la obra Manual de Mediación, publicado por el CIEJ. Ha publicado trabajos en revistas jurídicas especializadas. Ha presentado ponencias y ha dictado cursos en temas relacionados con el Derecho Procesal Civil y con los Métodos de Resolución de Conflictos.



vigencia en toda la República, los Códigos Civil y Comercial del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, Penal del Dr. Carlos Tejedor y el de Procedimiento del Dr. José Rodríguez”.

Como consecuencia del trabajo realizado por una comisión encargada de elaborar un proyecto de Código de Organización Judicial y un Código de Procedimientos, el 14 de agosto de 1876 se promulgó el *Código de Procedimientos Judiciales*, bajo la presidencia de Juan Bautista Gill, teniendo como guías el “Estatuto Provisorio de Administración de Justicia” del año 1842, elaborado por los cónsules Carlos Antonio López y Mariano Roque Alonso y, principalmente, el proyecto presentado en la República Argentina por José L. Domínguez, a pesar de los intentos de no incorporar a nuestro ordenamiento jurídico normas foráneas, tal como lo refería el veto del Poder Ejecutivo emitido en fecha 28 de agosto de 1871.

Este Código, que en su primera parte contaba con la *Ley Orgánica de Tribunales* (Arts. 1 al 99), abarcaba desde el Art. 100 hasta el Art. 500 normas procedimentales, fue proyectado por la Comisión especial conformada por el Dr. José Falcón, a la sazón presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctores José D. León, Carlos Loizaga, Benjamín Aceval, José González Granado, José del Rosario Miranda y José Segundo Decoud.

Con posterioridad, atendiendo a la autonomía legislativa que se dio en la Argentina a las normas en materia de Organización Judicial, al separarse de las de Procedimientos, esta tendencia tuvo una rápida repercusión en el Paraguay, quedando sancionadas, en consecuencia, dos leyes en el año 1883, con vigencia a partir del 1 de enero de 1884: una que se denominó *Ley Orgánica de los Tribunales*, el 21 de noviembre; y la otra, el *Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial*, con aplicación a las causas mercantiles mientras no se dictara una ley especial de enjuiciamiento, siendo una copia no confesada del Código sancionado en 1880 para la Provincia de Buenos Aires, al decir de Soler¹ y de Rolón², quien detalla aún más, al referirse a este Código como una copia literal del de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires del año 1880, que a su vez fue tomada de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 1855, comentada por Caravantes y, que según Alcalá Zamora y Castillo “nació vieja”. Acerca del mérito de esta ley, señalaba Jofré, que la Provincia de Buenos Aires había adoptado esta legislación, al tiempo que España la abandonaba, por atrasada y mala, pues la misma tenía su antecedente en la Partida III del “Libro o Fuero de las Leyes”, que regulaba el procedimiento español feudal.

1. SOLER, Juan José; Introducción al Derecho Paraguayo, Edic. Cultura Hispánica, Madrid, 1954, pág. 287.

2. ROLÓN, Francisco; Lecciones de Derecho Procesal, Imprenta Nacional, Asunción, 1939, pág. 54.



El Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial rigió en la República del Paraguay con ciertas modificaciones, que no afectaron a sus normas fundamentales, hasta la entrada en vigencia de nuestro actual Código Procesal Civil (Ley 1337/88). Ha pretendido el Paraguay en la larga vigencia del vetusto Código de Procedimientos de 1883, contar con sus propias normas, introduciendo reformas legislativas, fue así que bajo la Presidencia de Egusquiza se dispuso por ley del 16 de julio de 1895 conformar una comisión integrada por Pedro V. Caballero y Nicolás González, con el objeto de reformar la Ley Orgánica de los Tribunales y la de Procedimientos. Dicha comisión presentó en julio de 1896 un proyecto de ley orgánica, aprobado el 28 de setiembre de 1898, la cual no tuvo repercusión en materia procesal.

Fueron presentados proyectos de leyes en materia procesal civil, entre los que se pueden mencionar el de Emeterio González y José Emilio Pérez (1906) y el de Carlos Luis Isasi (1927). Con relación al proyecto del Dr. Isasi, quien fuera Ministro de Justicia del Dr. Eligio Ayala, Rolón nos indica que el sacrificio del mismo tiene el mérito principalísimo de haber sacado la reforma de dicha ley, del terreno de las promesas oficiales y de haber provocado el estudio de ella en el Congreso.

Debe ser citado como un paso trascendental para la elaboración de instrumentos normativos y reformas legislativas en todas las áreas, la constitución por Decreto Ley 200 del 2 de julio de 1959 de la Comisión Nacional de Codificación. Asimismo, por Ley 604 del 25 de julio de 1960 se dispuso la creación de la Comisión Nacional Codificación, la cual presentó al Poder Ejecutivo un Proyecto de Código Procesal Civil el 4 de julio de 1973, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Dr. Juan Carlos Mendonça, el cual una vez derivado a la Cámara de Diputados no llegó a ser considerado nunca por esta. La Comisión, presidida por el Dr. J. Eulogio Estigarribia, mencionaba en la Exposición de Motivos del citado proyecto que *“la necesidad de la reforma en esta materia no puede, por tanto, ponerse en duda, así como la necesidad de que el Paraguay cuente con una legislación de factura nacional, ajustada a la independencia de la acción normativa y atenta a las peculiaridades de la sociedad que ha de ser destinataria”*³.

Un nuevo anteproyecto de Código Procesal Civil fue presentado el 13 de diciembre de 1986, por la Comisión Nacional de Codificación presidida por el Dr. Luis Martínez Miltos, teniendo en consideración las modernas corrientes del Derecho Procesal y los resultados de la experiencia judicial en nuestro país,

3. Proyecto de Código Procesal Civil y Exposición de Motivos. Comisión Nacional de Codificación, Asunción, 1973, pág. 16 y ss.



pretendiendo sustituir al viejo código, en muchos aspectos ya anacrónico, por un moderno cuerpo de leyes. Este anteproyecto fue presentado, tomando como base el anterior proyecto de Código Procesal Civil (1973), con numerosas modificaciones, entre las que se destacan la supresión del juicio sucesorio notarial, del recurso de casación y los procedimientos de interdicción, de adopción y de naturalización⁴. Las fuentes principales de este son el anteproyecto de Código Procesal Civil de la Nación Argentina, los de Córdoba y Santa Fe y el Proyecto de Código Procesal Civil de Couture, presentado en la República Oriental del Uruguay.

Este anteproyecto se encontraba dividido en libros, títulos, capítulos y en secciones, comprendiendo 6 libros, el primero referente a las Disposiciones Generales; el segundo titulado: Del Proceso de Conocimiento Ordinario; el tercero bajo el nombre Del Proceso de Ejecución; el cuarto dedicado a los Juicios y Procedimientos Especiales; el quinto a la Justicia de Primera Instancia para asuntos de menor cuantía; y, por último, el sexto con la denominación de Proceso Arbitral. Fue presentado por la Comisión Nacional de Codificación con la convicción de contribuir útilmente al mejoramiento de la justicia, abreviando los procesos y amparado en la buena fe de los juicios.

Finalmente, el Código Procesal Civil fue aprobado, en lo sustancial, sobre la base del anteproyecto citado, con ciertas modificaciones, fue sancionado por el Congreso por Ley 1337 del 20 de octubre de 1988 y promulgado por el Poder Ejecutivo el 4 de noviembre de 1988, y entró en vigencia al año de su promulgación (Art. 837, CPC).

3. El Proyecto de Código Procesal General

El legislador debe ser consciente del papel que juega la justicia en la democracia, el rol que ejerce el Poder Judicial en la vida de la República y la necesidad de considerar a las instituciones judiciales como expresiones de una realidad social, así como histórica. En este espíritu, la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de su facultad constitucional de iniciativa legislativa, presentó al Poder Legislativo el “Proyecto de Código Procesal General de la República del Paraguay”, que trata de adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos considerando que el servicio de justicia ha quedado atrasado en su estructura, funcionamiento, métodos de trabajo y medios para cumplirlo, originando todo esto constantes y variados reclamos de los ciudadanos por una justicia más eficiente y eficaz.

4. Anteproyecto de Código Procesal Civil, Edit. El Foro, 1987, pág. 3 y ss.



El proyecto de Código Procesal General (CPG) tiene como objetivo principal la modernización del sistema judicial fundado en la simplificación y racionalización de los sistemas procesales. El lenguaje del código es sobrio, sintético y objetivo, procura ser un lenguaje sencillo, entendible para los juristas y en lo posible para la población. Entre los resultados esperados con este proyecto está la adecuación de la mentalidad y las capacidades profesionales de los operadores del sistema hacia la obtención de los resultados esperados del servicio: resolución pronta y accesible a todos los justiciables.

El sistema procesal civil vigente se caracteriza por ser escrito, lento, lleno de solemnidades y formalidades, que muchas veces nos alejan del ideal de “justicia”, y quebranta los principios de: **inmediación**, el cual persigue un directo protagonismo del juez en el proceso, permite una relación directa con las partes, de tal forma que se logre la igualdad entre ellas; **concentración**, y; **publicidad**, que pretende la moralidad en el proceso. El Art. 256 de la CN de la forma de los juicios dispone que los juicios podrán ser orales y públicos, en concordancia con el Art. 17, núm. 2) que se refiere a los juicios públicos.

El proyecto de Código Procesal General pretende la implementación de estructuras procesales para su desarrollo en fases ordenadas y sucesivas. Se destacan como principales características: la concentración de los actos, economía de actuaciones, abreviación de los trámites, buscando el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional y eficacia en la administración de justicia.

El Art. 260 del Proyecto de CPG establece el proceso ordinario como proceso tipo, a fin de evitar la multiplicidad de procesos especiales. Dispone en su Art. 262 la figura del **Contralor Liminar**, por la cual el juez debe examinar el escrito de promoción de la demanda a los efectos de controlar que se hayan cumplido todos los requisitos legales y la agregación de documentos.

El CPG prevé la realización de una **Audiencia Inicial**, la cual debe realizarse en presencia del juez, siendo efectiva, necesaria y activa su presencia, así como la de las partes y sus respectivos abogados. El método de proceder es el dialogal y no exclusivamente el de pregunta-respuesta. La audiencia es el medio más accesible y adecuado para efectuar la intermediación entre todos los sujetos del proceso y para lograr que en esa directa comunicación, se lleve a cabo por el método dialogal. El desarrollo del proceso se lleva a cabo según la realidad y con la colaboración de todos los sujetos procesales, para lograr la mejor solución del caso.

De igual forma en el Proyecto de CPG se destaca cuanto sigue:

- **Conciliación:** El juez propondrá una o varias fórmulas de arreglo a los efec-



tos de poner fin al litigio o reducirlo. El juez intenta el avenimiento total o parcial de las diferencias que separan las recíprocas posiciones de las partes (puntos controvertidos), intentando lograr la conciliación. Se busca la auto-composición con la ayuda del juez.

- **A.I. saneador:** Responde a la función saneadora del proceso. Resuelve las excepciones previas opuestas, las nulidades o carencias denunciadas por las partes, así como todas las cuestiones que pudieren impedir dictar S.D.
- **Objeto del proceso:** Se busca determinar cuál es el conflicto (motivo o causa del mismo), las cuestiones fácticas litigiosas. Lo que se pretende es arribar al "*thema decidendum*".
- **Probanzas:** Fijación de las pruebas que serán objeto de producción, los cuales deben versar sobre los hechos controvertidos y conducentes con el objeto de lograr el esclarecimiento de lo debatido. Se pretende "purgar" o "depurar" la prueba a producirse, descargando la labor jurisdiccional de aquellas medidas manifiestamente inadmisibles o impertinentes. De una adecuada ordenación en el diligenciamiento depende la abreviación de esta etapa y, lo que es más importante, la unidad de la prueba y su adecuada inserción en el proceso, no solo para el juez, sino también para las partes.
- El juez asume la dirección, recibe directamente la prueba, tiene una activa participación.
- Se debe tener un **critério amplio** en la apreciación de los hechos que resultan conducentes a la decisión del litigio, ya que por principio ello es materia de la sentencia definitiva y si la ley ha anticipado la oportunidad de su consideración ha de ser a condición de que se trate de supuestos claros y concluyentes; en caso de duda debe prevalecer una pauta amplitud y elasticidad, favorable a la admisión de los hechos y a la producción de las pruebas.
- **A.I. de programación en el diligenciamiento de las probanzas:** Resolución que enumera probanzas admisibles, pertinentes y necesarias. Se señalan audiencias para la declaración de testigos y de las partes, se dispone exámenes judiciales, citación de peritos, libramiento de oficios, etc.
- **Alegatos:** Exposición oral de las partes por sí mismos o por sus abogados, con una duración de 15 minutos cada uno, sin escrito ni ayuda memoria. Atendiendo a la complejidad del asunto puede extenderse hasta 45 minutos por cada parte.



- **Sentencia:** Una vez finalizados los alegatos, el juez pronuncia oralmente la sentencia. Atendiendo a la complejidad del caso puede suspenderse hasta 60 días para elaborar la sentencia.

Al Proyecto de Código Procesal General, que se encuentra en estado parlamentario desde el año 2004, si bien se puede considerarlo pretensioso y de difícil realización como meta, ha recibido críticas por diversas razones, desde diversos estamentos y referentes del derecho procesal. De igual forma, es dable destacar que todo esto resulta plausible, siendo necesario que se genere, nuevamente, el ambiente propicio de debate para que se operen cambios, apuntando a mejorar la administración de justicia, en especial en el campo del derecho procesal civil.

No será tarea fácil sustituir el sistema procesal actual, lo cual constituye un desafío muy importante, pero en la medida de que los operadores jurídicos vayamos tomando conciencia de la imperiosa necesidad de un sistema procesal moderno, donde los principios fundamentales de inmediación, concentración y publicidad se hagan realidad, nos iremos acercando al logro de este proyecto. En el proceso oral se vislumbra, con mayor fuerza, la necesidad de los protagonistas de encaminarlo hacia una solución definitiva y feliz para todos.

Quienes nos consideramos cultivadores del procesalismo debemos ser responsables de generar reformas que busquen efectivamente humanizar el proceso, independientemente de la concepción del derecho que uno profese, siendo conscientes de los fines del proceso que son: *la búsqueda de la verdad, así como el acceso a justicia y paz social de todos.*

4. Mirada al futuro: La humanización del proceso civil

Para potenciar el proceso civil se debe fomentar en la sociedad la utilización de figuras como la conciliación (Art. 170, CPC), el arbitraje y la mediación (Ley 1879/02) que, a su vez, facilitarían el sentido de la solidaridad humana, de tal forma a que las partes involucradas en un conflicto puedan encontrar por sí mismas la justa solución del conflicto antes de recurrir a la obra del juez, que debe reservarse para los casos en los que haya un conflicto serio entre las partes, con la recíproca comprensión y la buena voluntad. Es una realidad que la sobrecarga de expedientes judiciales no debe ser solucionada “solo” con la creación de más Juzgados, sino, más bien con la potencialización de las figuras como la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. Calamandrei nos enseña que la función conciliadora debe, pues, ayudar a los particulares, no a prescindir del derecho, sino a encontrar por sí solos el propio derecho⁵.

5. CALAMANDREI, Piero; Instituciones de Derecho Procesal Civil, EJEA, Buenos Aires, 1962, Vol. I, pág. 200.



De igual forma, el moderno sistema procesal debe encontrar el mecanismo ideal para evitar los abusos en el derecho procesal (ejercicio abusivo del derecho) y las prácticas de mala fe, contempladas taxativamente en el CPC y adecuarlas a la realidad y a nuestros tiempos. Todo ello sin dejar de lado los principios procesales de defensa en juicio, debido proceso e igualdad procesal.

Constituye un paso importante la informatización del sistema de sorteos de los juicios ingresados, con la creación de la Mesa de Entradas del Fuero Civil y Comercial por Acordada n.º 273 del 26 de marzo de 2003, dictada por la Corte Suprema de Justicia, lo cual provocó con ello una mayor justicia en el sistema aleatorio de disposición de competencia de magistrados, que finalmente entenderán en los juicios iniciados. Con esto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ya no debería ser de “tal turno”, sino que la nomenclatura correcta debería ser Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° tal, al no existir el sistema de turnos en la actualidad, así como se denominan los juzgados del fuero penal. Vg. Juzgado de Garantías n.º 7 de la Capital.

Otra cuestión inherente al mejoramiento de la administración de justicia, es el proyecto de potenciar la figura del Ministerio de la Defensa Pública, siendo plausible la ley que posibilita la autonomía de esta institución. Esta institución debería denominarse “Asesoría Legal Pública” o “Abogacía Pública”, puesto que si bien desde ésta se defienden los derechos e intereses de sus representados o asistidos cuando son demandados, también se encuentran facultados para iniciar las demandas o acciones pertinentes, siendo, cualquiera de estas denominaciones, más explícitas y amplias para demostrar el alcance total de sus funciones. Asimismo, en el campo de la “Abogacía Pública” se debería implementar y hacer realidad el principio constitucional de “acceso a la justicia” de todos los ciudadanos en todos los fueros y, especialmente, en el ámbito penal, en razón de que los particulares de escasos recursos que pretenden promover acciones o querellas, específicamente para la iniciación de hechos punibles de acción penal privada, no pueden hacerlo con la asistencia de esta institución.

Un gran avance de modernización del sistema judicial constituye el proyecto de “**Digitalización del Proceso**”, el cual nos hace recordar uno de los mandamientos del maestro Couture, en el sentido de que todo abogado debe actualizarse en forma permanente, y en este espíritu, lo que se pretende es modernizar y actualizar al sistema judicial, dotándole de herramientas que respondan a los avances científicos y tecnológicos. La informatización de los juicios permitirá gestionar vía internet los trámites procesales y obtener toda la información relacionada a los expedientes, así como las notificaciones. El sistema de grabación de los juicios con la implementación de medios informáticos y telemáticos



en el proceso judicial, con la grabación audiovisual de las vistas y comparencias. Se pretende con ello la utilización de sistemas de grabación y reproducción de sonidos e imágenes a fin de documentar en soporte informático todos los juicios. Este proyecto tiene por objetivo promover el desarrollo, la modernización y la economía de tiempo, dinero y esfuerzo, con el fin de que los trámites procesales sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad, en beneficio de los justiciables. Todo esto acarrea una menor utilización del papel, protegiendo de esta forma nuestro tan deteriorado medio ambiente. En este sentido, se destaca el convenio suscripto por la Corte Suprema de Justicia con una empresa recicladora de papeles, cuyo fin es estimular las iniciativas innovadoras en el campo de la concienciación de la ecología y del medio ambiente, a través del proceso de reciclado de papel⁶.

Resulta plausible la posibilidad de que los justiciables puedan acceder a los datos relacionados a sus causas y juicios proveídos por la Oficina de Información y Orientación, servicio conocido como “**Infojusticia**”, el cual registra un número importante de consultas, de parte de los interesados. Las consultas más comunes guardan relación a asistencia alimenticia, violencia doméstica, maltratos en niños y adolescentes, filiación y denuncias sobre violaciones a la ética judicial. Asimismo, se proveen datos acerca del acceso al servicio ofrecido por las Defensorías Públicas, legalizaciones y autorizaciones para viaje de niños y adolescentes, ubicación de Juzgados, Tribunales, Defensorías y oficinas administrativas, al igual que Defensorías y Fiscalías que se encuentran de turno.

Otra herramienta que debería implementarse en el campo procesal es la “**Firma Digital**”, que se encuentra muy relacionada con la criptografía y la seguridad de datos, permitiendo identificar en forma confiable al emisor de una comunicación y asegurando la integridad del documento enviado. La figura de la firma digital implica la combinación de los caracteres que conforman una clave privada del usuario, con los caracteres del mensaje al que se pretende adosar la firma. Una firma digital es, en consecuencia, un conjunto de datos asociados a un mensaje digital, que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

No puede dejar de mencionarse que los organismos extrapoderes como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, creados en la Constitución Nacional de 1992, si bien se encuentran representados por los diversos estamentos vinculados al quehacer jurídico, muchas veces en la

6. Mayor información puede obtenerse en: <http://www.pj.gov.py/noticia.asp?codigo=5196>



práctica no cumplen sus fines y objetivos, al estar sometidos a intereses ajenos a sus funciones. La Corte Suprema de Justicia también debe priorizar los legítimos criterios para la designación de los “*más probos y honestos*” como defensores, fiscales, síndicos y magistrados en general, no respondiendo a los intereses de turno, que nada hacen al mejoramiento de la administración de justicia, pues muy por el contrario, perjudican al sistema judicial.

Ninguno de los avances y proyectos citados podrá ser realidad si no se combate con convicción a la corrupción, que es una de las mayores falencias que afecta al sistema judicial y es una realidad en todas las esferas. La corrupción debe ser desterrada de una vez por todas en todos los ámbitos y, en especial, en el Poder Judicial, desechando de raíz este mal, de tal forma a que este poder del Estado, trascendental para la vida democrática de la República cumpla sus fines, con independencia e interrelación con los demás poderes, alejado de toda fuerza o interés que repercuta en contra.

Debe ser prioridad de los agentes afectados al servicio de justicia, hacer que esta mejore, evitando caer en las mismas malas prácticas y desaciertos en los cuales se ha incurrido. Todo ello generaría la credibilidad de la sociedad toda en el sistema de administración de justicia, con el objeto de hacer realidad la humanización del proceso.

5. Consideraciones finales

El ideal de contar con instrumentos normativos propios, en especial en el campo del derecho procesal, ha sido una lucha constante a lo largo de nuestra historia patria. El ordenamiento procesal debe responder a las particularidades de nuestra sociedad, adecuadas al tiempo que nos toca vivir, incorporando las instituciones exitosas y las experiencias foráneas válidas, evitando incurrir en los mismos errores en los que hemos caído en nuestra historia y de los cuales debemos sacar el aprendizaje debido. Al respecto, Calamandrei haciendo referencia al Código italiano por él proyectado, nos enseña que “su ejemplo puede ser instructivo para demostrar que una nueva ley procesal, aun cuando represente el non plus ultra de la perfección científica, no tiene como necesaria consecuencia el mejoramiento de la justicia si no se apoya sobre las posibilidades prácticas de la sociedad en la que debe operar”⁷.

El derecho y el proceso son expresiones complementarias de una misma realidad social, no puede considerarse al proceso como un fin en sí mismo, sino

7. CALAMANDREI, Piero; Estudios sobre el Proceso Civil, trad. Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires, 1962, Tomo III, pág. 212.



que necesariamente debe convertirse en el instrumento del derecho sustancial, convirtiéndose en la premisa fundamental y el fin del mismo.

La administración de justicia atraviesa por varios problemas y estos tienen diversas causas. Una de ellas es el congestionamiento de los despachos judiciales, lo cual provoca un recargo en la actividad jurisdiccional. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales (juzgados y tribunales de Apelación), dotándoles de una adecuada infraestructura, así como la designación de nuevos funcionarios afectados al servicio de justicia, en la práctica, no responden en forma satisfactoria a la alta morosidad judicial. Frente a las tremendas dificultades en el campo de los recursos humanos, a los que se debe dotar de una mejor capacitación en cuestiones técnicas y en valores éticos, la sola voluntad puesta al servicio de la justicia no basta. Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que históricamente al Poder Judicial no se le ha otorgado el presupuesto acorde a las necesidades medulares que atraviesa. En este sentido, fue tenido siempre como un poder disminuido, carente de autonomía presupuestal, con lo cual se viola sistemáticamente lo consagrado en el Art. 249 de la Constitución Nacional, referente a la autarquía presupuestaria, este hecho repercute negativamente en los usuarios del sistema judicial. El Estado tiene la obligación de garantizar la debida atención del presupuesto de sus tres poderes, en forma proporcional y equitativa.

Se debe dar prioridad a inculcar *valores éticos* en el *ejercicio de la profesión*, comprometiendo al Colegio de Abogados en este menester, cuya acción debe tener una mayor fuerza y presencia, y en la *función jurisdiccional*, comprometiendo a todos sus operadores (Corte Suprema de Justicia, Asociación de Magistrados y Asociación de Funcionarios, etc.), trabajando seriamente en este aspecto, de igual forma con los estudiantes de grado de las diversas Facultades de Derecho, convencidos de que se forje una generación nueva de abogados, que vuelva a dar el prestigio y la jerarquía que se merece la profesión.

Los actos de corrupción, que afectan a la administración de justicia, deben ser erradicados y sancionados con la severidad que requieren. Esta debe ser una lucha constante, fomentando la instauración de nueva cultura fundada en criterios éticos y morales, imperantes en el comportamiento del profesional del derecho, es por ello que se debe trabajar seriamente en las facultades de derecho en este tema, formando a los profesionales del derecho, con sólidas bases.

El proceso civil debe convertirse en un instrumento adecuado para los justiciables, brindando una atención respetando la dignidad de quienes acuden ante los órganos jurisdiccionales, incluidas las partes, los profesionales y público



en general, se debe brindar una justicia rápida, respetando los plazos procesales y evitando el ejercicio abusivo del derecho, así como las prácticas procesales de mala fe, aplicando las sanciones respectivas a quienes las infrinjan.

Las ciencias jurídicas deben responder con rapidez y eficacia a los avances tecnológicos, y al Poder Judicial compete administrar una justicia oportuna y proba, forjando el Estado social de derecho, haciendo realidad una democracia viable, modernizando el sistema de administración de justicia con la humanización del proceso, garantizando la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo de nuestro pueblo.



Bibliografía

- Proyecto de Código Procesal Civil y Exposición de Motivos. Comisión Nacional de Codificación, Asunción, 1973.
- Anteproyecto de Código Procesal Civil, Edit. El Foro, 1987.
- Proyecto de Código Procesal General de la República del Paraguay, 2004.
- CALAMANDREI, Piero; Estudios sobre el Proceso Civil, trad. Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires, 1962.
- CALAMANDREI, Piero; Instituciones de Derecho Procesal Civil, EJEA, Buenos Aires, 1962.
- ROLÓN, Francisco; Lecciones de Derecho Procesal, Imprenta Nacional, Asunción, 1939.
- SENTÍS MELENDO, Santiago; La Ciencia Procesal Argentina. Manifestaciones actuales, en Revista de Derecho Procesal, Año I N° I, 1943.
- SOLER, Juan José; Introducción al Derecho Paraguayo, Edic. Cultura Hispánica, Madrid, 1954.

Jurisprudencia Temática

